

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
conservados

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Julio 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.375

REAL ORDEN

Núm. 543

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan

a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Se-

cretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldundo, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega de Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S' Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torello, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearos, 2.500; Mazuelas, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Principe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatudela, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrezuela, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santi-

bañez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Ahín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavias, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Ucles, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Losas, 3.000; Peratalla, 2.500; Ribas de Freses, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Villalonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenés, 2.500; Cherín, 2.500; Foneles, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuna, 2.000; Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Sétiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarate, 2.000.

Idem de Guipuzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporréls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Montellorite-Quincena-Tierz, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecu-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molina Seca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradeseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentiu, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimaríu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadi-Tuisent, 2.000; Poblade Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardos, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovín, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid.—Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillos de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Puenteveda, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Uraña, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa, de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alageró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tornos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracín,

2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrío de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanosa la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Almerza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blancos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberos, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Porteirubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtejeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallop, 2.500; Poblade Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Vilarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Lucó de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montóro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras del Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cereal de Aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fon-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

fría, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Púeblica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama, de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidallanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldeuhela de Liesttos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacil de la Cuba, 2.500; Bagües, 2.000; Calceña, 3.000; Fonbuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardun, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torraibilla, 2.000.

(«Gaceta» del 11 de Julio de 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.390

Según me comunica el Alcalde de Cañete de las Torres, en oficio fecha 11 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un asno, capa negra y con heridas en el lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 2.401

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de caza, con esta fecha he autorizado a don Salvador Muñoz Pérez, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada Sierrezuela Baja, sita en término de Adamuz, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2.294

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el secretario del mismo en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 136 del Estatuto municipal.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 16

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento a don Angel Sicilia Molina.

Aprobar acuerdo de la Comisión permanente de 13 del mismo mes por la que acordó elevar al señor Juez de Instrucción del partido, por si hubiere acción penal, diligencias contra el Alcalde y Depositarios salientes don Pedro María Serrano Sánchez, y don Juan Luque Secilla, por la devolución del depósito que se constituyó para garantizar el contrato de obras de conducción de aguas para abastecimiento de este pueblo sin estar hecha la recepción definitiva.

Sostener las tarifas primitivas para la instalación de contadores de agua a domicilio con el solo gravámen de una peseta mensual por alquiler de cada aparato que se utilice del Ayuntamiento.

Quedar enterado de la resolución del Excelentísimo señor Gobernador civil declarando incompatible como contratista de obras municipales al concejal don Juan Bautista Galisteo Pérez y posesionar a don Joaquín Ayerbe Sánchez para su sustitución.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria cuatrimestral

del día 12

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la estadística de edificios y albergues y su resumen.

Ordinaria cuatrimestral

del día 13

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar la lista de contribuyentes de la parte Real para el repartimiento general de utilidades del corriente año.

Aprobar acuerdo de la Comisión permanente de 24 de Abril sobre adquisición de cincuenta y cinco contadores de agua para su instalación a domicilio importantes tres mil diez y seis pesetas veinticinco céntimos, de las que giraría su constructor don Adolfo Hielscher S. A. de Madrid, su mitad a los sesenta días y la otra mitad también a los sesenta días después de vencido el primer plazo.

Ordinaria cuatrimestral

del día 14

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abstenerse de aprobar transferencia de crédito propuesta por la Comisión permanente, en que del capítulo 1.º artículo 9.º del presupuesto extraordinario, concepto «Indemnizaciones», se transfieren al capítulo 18.º artículo único «Imprevistos», ocho mil pesetas para pago de los honorarios del señor Ingeniero Inspector de las obras de conducción de aguas, hasta tanto se lleve a efecto reparaciones que afectan al capítulo de indemnizaciones de que se hace dicha transferencia.

Autorizar al señor Alcalde para

que de acuerdo con el señor Ingeniero inspector de las obras de conducción de aguas señalen fecha para su recepción definitiva, citando con la debida antelación al Contratista y concurriendo a dicho acto en representación del Ayuntamiento; que si el Contratista manifestara no tener obligación de asistir o estar exento por el transcurso del tiempo como lo ha hecho en anteriores requerimientos, que el señor Alcalde lo esponga al Excelentísimo señor Gobernador civil interesándole el nombramiento de la persona que haya de sustituirle; autorizando al señor Alcalde para si lo estima necesario designe Ingeniero o arquitecto que concorra a la recepción a fin de que se lleve a efecto con sujeción a las prescripciones legales y se hagan constar cuantas deficiencias pudieran resultar; y que efectuada de cuenta al Ayuntamiento para su aprobación o acuerde lo que con vista de su resultado estime mas acertado.

Ordinaria cuatrimestral

del día 15

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar el nombramiento de auxiliar para la formación del Censo electoral a favor del escribiente don Narciso Caracuel Molina y librarle su haber de tres pesetas diarias con cargo al capítulo de Imprevistos.

Señalar la hora de las catorce de todos los Jueves para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión permanente y anunciarlo al público.

Fijar en cinco el número de sesiones ordinarias del segundo cuatrimestre y celebrarlas los veinte y cuatro y siguientes del próximo mes de Agosto a la hora de las quince.

Ordinaria cuatrimestral

del día 16

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar el nombramiento de Depositario municipal hecho por la Comisión permanente en su sesión ordinaria de 24 de Abril a favor de don Juan Marin Vida.

Nombrar en Comisión a los señores de la permanente y al Concejal don Rafael Delgado por su calidad de Letrado, para revisar los acuerdos de Ayuntamiento y Comisión permanente y documentos de contabilidad haciendo notar las deficiencias administrativas que encontraren y proponiendo la declaración de lesivos o lo que procediera, facultandoles para que en cuantos casos lo estimaren necesario, se asesoren de persona técnica en el punto de que se trate, emitiendo el correspondiente informe para acordar lo que se estimara más acertado.

MES DE JUNIO

Extraordinaria de 25 de Junio

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Deastir de la petición de caminos vecinales que se tiene hecha por no cederse por los propietarios interesados los terrenos que han de ocupar y estimar que solo el de Hoya Murale-

jos es el que puede considerarse como de interés general, que por los Zig Zag que contiene ocupará terrenos de valor considerable, y que se participe a la Excelentísima Diputación provincial.

No mostrarse parte en la causa que se sigue por el Juzgado de instrucción del partido contra los ex-Alcalde yex-Depositario por malversación de fondos.

Requerir a los Vocales de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento general de utilidades doña Leonor Carrillo Ortiz de Galisteo y don Juan Antonio Ruiz Ayala para que en término de dos días expongan por escrito las causas que les asisten para no concurrir a posesionarse y constituir la Comisión.

Aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión permanente del capítulo 1.º artículo 9.º al capítulo 18 artículo único, pero solo en cuanto a 7.387 pesetas a que el señor Ingeniero Inspector de Obras ha reducido sus honorarios.

Carcabuey 1.º de Julio de 1930.—El Secretario, A. Sicilia.

Nota.—El precedente extrato ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria de hoy.

Carcabuey 3 de Julio de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, A. Sicilia.—V.º B.º: El Alcalde, R. Benítez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.356

Don Fernando Alcaide Bello, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre las utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general, sobre las utilidades de este Municipio para el año corriente de mil novecientos treinta, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha del presente durante los que y tres más se admitirán contra aquel las reclamaciones pertinentes.

Almodóvar del Río a 5 de Julio de 1930.—El Presidente, Fernando Alcaide Bello.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.372

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión ordinaria del 2.º periodo cuatrimestral que tuvo lugar el día veinte de Mayo último, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, procedió a revisar y censurar las cuentas generales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, semestral de 1926, 1927, 1928 y 1929, acordando por unanimidad convertir en definitivos

los acuerdos de aprobación provisional de dichas cuentas de 27 de Febrero de 1926, 25 de Marzo de 1927, 28 de Julio de 1927, 21 de Agosto de 1928, 28 de Agosto de 1929 y 20 de Mayo de 1930 respectivamente, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes que las suscriben.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Villafranca de Córdoba a 9 de Julio de 1930.—Francisco Palomares.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.340

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Manuel Albalá Luque, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio terrenos del Cortijo La Menor, término de esta ciudad, el día 2 de los corrientes entre diez y once de la mañana, deteniéndose a sus poseedores si no acreditando su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 106 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón de seis años, 1'42 de alzada, tordo romero, hierro de La Mundial en nalga derecha lunar blanco en la espina dorsal, hierro Fénix Agrícola V-6 en la paletilla derecha.

Mulo capón, catorce años, hierro de La Mundial en la nalga izquierda, herradura en la derecha, mancha negra en la cadera izquierda, y en la derecha C-2 y V-6 en la paletilla derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.363

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas de la causa 102 de 1929 de este Juzgado contra Adolfo Galvez Albelda, se embargó como propia de este y se saca a pública subasta que tendrá lugar el doce de Agosto próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, la siguiente:

Mitad de una quinta parte, o sea la décima indivisa de la casa número cinco de la calle Lemoniez antes Gradillas, de Puente Genil que linda por le derecha entrando con la calle Delgado a la que hace esquina, izquierda con casa de don José Gómez Fernández, y espalda otra de la calle Delgado propia de don Fulgencio

Gálvez Albelda: tasada pericialmente dicha parte en mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose.

1.º Que los autos y las certificaciones de cargas y supletoria de los títulos de propiedad, estan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con la titulación sin derecho a exigir otra.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y sin la consignación previa del diez por ciento de este.

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes subsistirán, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Aguilar de la Frontera nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 2.351

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las aves de corral que al final se reseñan, robadas la noche del 27 del pasado mes de Junio de la finca denominada Las Rozas de Begué, en el término municipal de Cañete de las Torres, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo en este caso a detenerlos en la cárcel de éste partido, y a disposición de éste Juzgado.

Bujalance 7 de Julio de 1930.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

Señas de las aves robadas

Dos gallinas negras, una cenicienta y dos pavos oscuros.

TETUAN

Núm. 2.352

Don José Soler y Perez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de procedimiento criminal vigente en esta zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a José Romero Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de Ramona, natural de Hornachuelos, de veintidos años de edad, de estado soltero, y profesión chofer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 62 del

año 1930 que contra el mismo instruyo por el delito de daños y lesiones y bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—José Soler.—El Secretario Judicial, Julio Fuentes.

MONTILLA

Núm. 2.349

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden dimanante de autos saguidos en este Juzgado por doña Luisa Ramírez Muñoz contra don Antonio Urbano Cazorla sobre cumplimiento de contrato y en la actualidad sobre pago por la doña Luisa de las costas causadas a su instancia en la apelación interpuesta ante la Audiencia Territorial de Sevilla, tengo acordado en providencia de cinco del actual se saquen a pública subasta por segunda vez los bienes embargados con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación que sirvió para la primera la finca siguiente:

Una finca en este término al sitio de los Algarbes que en la actualidad se halla plantada de garrotes nuevos y siendo su cabida aproximada de una fanega de tierra y ocho celemines, la cual consta en el Registro de la Propiedad con los siguientes linderos, al Norte con olivos de Francisco Mejías y Rafael Gómez, hoy de doña María del Valle de la Puerta y don Amador Sillero, al Este Pedro Santos hoy Francisco Castro al Sur tierras de Manuel Vela y al Oeste de Francisco Varo Requena, del que le separa la senda que conduce a la Huerta del Postigo, que los títulos de Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría; sirviendo de tipo para esta segunda subasta el de tasación o sean mil quinientas pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la referida subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que el acto de la subasta tendrá lugar el día veinticuatro del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Sagasta número tres.

Dado en Montilla a 5 de Julio de 1930.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

Núm. 2.377

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y

captura del autor o autores del hurto de una mula y objetos que luego se reseñarán y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión de este partido y así mismo ruego y encargo se proceda a la ocupación de los siguientes objetos.

Una mula color rojo, encendida de unos seis años, mayor de la marca, con hierro del Fénix Agrícola V. 16 en la espaldilla izquierda, pelos blancos, en el costillar izquierdo y como seña particular un lobanillo en la barba bajo el sitio que coje el perrillo, cara de roma y poco quebrada de piernas.

Unas alforjas grandes embadanas con material negro que contenían una fiambra de aluminio, tres cucharas, y una navaja de las de el once un salero y provisiones para tres personas y un sombrero fino de paja.

Otra alforja de las llamadas de Burgos con una fiambra de porcelana, tres cucharas y tres navajas, mas una bolsa de cinco faldeles, un sombrero de paño negro.

Otras alforjas corrientes que contenían ocho pares de calcetines, dos cajillas de tabaco de 0,25 y un pañuelo de los llamados de hierbas, propiedad de Rafael Galán, José Hidalgo, Agustín Trapero Alférez y caso de ser habidos los ponga a mi disposición en este Juzgado cuyos hurtos tuvieron lugar en el Lagar del Cipres de este término.

Así mismo ruego se proceda a averiguar quines sean unos gitanos que la tarde del ocho del actual pasaron por dicho sitio pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo por hurto bajo el número 42 de 1930.

Dado en Montilla a 11 de Julio de 1930.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 2.359

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 4 del actual, fué sustraída a don Francisco Sánchez Alcaide, vecino de ésta, del sitio Cortijo López Amargo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Mula de cinco años, más de marca, castaña clara, hierro del Fénix Agrícola V-1 en nalga derecha y otros dos hierros particulares en nalga izquierda y espaldilla del mismo lado.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO